



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

#### Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el Anexo al proyecto de reforma de la línea aérea «Villalbilla» y derivaciones en San Mamés de Burgos, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expediente: AT/28.094.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 10 de febrero de 2011 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de la reforma de la línea aérea de media tensión «Villalbilla» de la subestación transformadora de reparto «Villalonquéjar» y derivaciones afectadas entre los apoyos n.ºs 85 y 167, con entrada y salida en la subestación transformadora de Buniel, en los términos municipales de Villalbilla de Burgos, San Mamés de Burgos y Buniel.

Este Servicio Territorial, con fecha 30 de junio de 2011, autoriza, aprueba y declara en concreto la utilidad pública de la instalación solicitada.

Con fecha 28 de septiembre de 2011, la compañía distribuidora presenta un Anexo al proyecto de referencia, consistente en el desvío de un tramo de la línea anteriormente descrita, entre los apoyos n.ºs 22.527 y 22.529 para cumplir con las distancias exigidas desde el apoyo proyectado n.º 22.528 al gasoducto existente de Enagas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 21 de octubre, 4 de noviembre y 5 de diciembre en el Diario de Burgos, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata a los organismos afectados por cruzamientos, en concreto a Enagas, que emite informe favorable. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de San Mamés de Burgos para que emita su informe y el certificado de exposición al público del Anexo mencionado, certificando la exposición al público del citado Anexo al proyecto.



Durante el periodo de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de D. Raúl Arroyo Fernández.

D. Raúl Arroyo Fernández, en representación de la mercantil Arroyo del Sauce alega que en ningún momento la compañía ha intentado llegar a un acuerdo, a pesar de ser solamente dos afectados en este expediente y de constar en la notificación recibida «relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo». Asimismo, alega que la modificación del proyecto no concreta como va a quedar la derivación particular, afectada por el propio desvío de línea y como queda por tanto delimitada la propiedad de esta derivación. Manifiesta la existencia de incongruencia en la fecha de visado del Anexo, el cual es anterior a la fecha de realización del propio Anexo, así como de las superficies de servidumbre para cada uno de los tramos del nuevo trazado, respecto de sus longitudes en la relación de bienes y derechos afectados. Por último, reitera las alegaciones presentadas durante la tramitación del proyecto original en el que solicitaba la cesión del CTI «Arroyo del Sauce» con su derivación particular.

Iberdrola contesta que en marzo de 2011, le comunicó personalmente los trabajos a realizar y se contactó telefónicamente para indicar las aclaraciones oportunas. Sobre la diferenciación de las propiedades por modificación de la derivación particular, indica que se representa en el plano n.º 6 de proyecto y n.º 3 del Anexo, quedando definido el límite de separación de propiedades en el apoyo anterior al CTI, el cual dispone de la protección del citado centro. Respecto de la cesión, contesta lo mismo que en el anterior escrito de contestación, no estando interesada actualmente en la cesión por parte del titular de las instalaciones.

Por último Iberdrola contesta que no procede la limitación a la imposición de servidumbre, ya que no hace mención a ninguno de los puntos contenidos en el art. 57 del Título IX de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, ni al art. 161 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con fecha 16 de enero de 2012, se solicitan aclaraciones al peticionario por la falta de correspondencia entre el plano n.º 3 obrante en el Anexo al proyecto con su contestación a las alegaciones. Iberdrola se reitera en su contestación anterior, aportando un pequeño plano.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.



2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – En relación a las alegaciones, se indican que la fecha del proyecto inicial que ha originado el expediente es de diciembre de 2010 y su fecha de visado, 10 de enero de 2011, por lo que no existe ningún error por parte del Colegio, al dar el mismo número de visado en el Anexo, para relacionar dicho Anexo con el proyecto original al ser parte integrante de él. De igual manera, este Servicio ha conservado para esta segunda tramitación, el mismo número de expediente.

4. – En relación a la titularidad de la derivación, en el artículo 31 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se definen las instalaciones de conexión de un consumidor a la red de transporte o distribución, como sigue: «Aquellas que sirvan de enlace entre dicho consumidor y la correspondiente instalación de transporte o distribución». Al respecto, en el apartado 2 del citado artículo, se indica que dichas instalaciones no formarán parte de las redes de transporte ni de distribución.

5. – Considerando la contestación del peticionario y que no ha quedado acreditado en el expediente que exista una prohibición de carácter legal o reglamentario vigente que impida el establecimiento de la línea tal como está proyectada, así como que el trazado actual no incumple las limitaciones del art. 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la modificación del proyecto de ejecución, autorizado mediante resolución de 30 de junio de 2011, cuyas características principales de la instalación eléctrica son las siguientes:



– Reforma de línea aérea de media tensión, Villalbilla, de la subestación transformadora de reparto Villalonquéjar, con origen en apoyo n.º 22.527 y final en el apoyo n.º 22.529, de 233 m de longitud, conductor 100-AL1/17-ST1A en San Mamés de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – Todos los elementos de la red de distribución que, con motivo de la instalación que se autoriza, queden sin servicio, deberán ser desmantelados, incluidas las cimentaciones de los apoyos, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha y autorización de explotación.

6.ª – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

7.ª – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductos extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:



– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 8 de febrero de 2012.

El Jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*

RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS REFORMA LÍNEA AÉREA VILLALBILLA  
ENTRE LOS APOYOS 85 Y 186

EXPEDIENTE: AT/28.094

*Forma en que afecta y situación*

Finca	Apoyo	Ocupación apoyo	Longitud m	Superficie		Propietario	Datos catastrales	
				vuelo (m <sup>2</sup> ) (ancho 4)	Servidumbre m <sup>2</sup> ancho 14 m		Polígono	Parcela
TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MAMÉS DE BURGOS								
29	22.527	1,08	80	320	1.120	CARMEN PLAZA DE LA CUESTA Y 5 HNOS.	1	1
30	22.528	1,19	66	264	924	SDAD. ARROYO DEL SAUCE	2	214
31	22.529	1,15	42	168	548	SDAD. ARROYO DEL SAUCE	2	213